

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 265 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **17 SEP 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 690-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1343-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 09 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Oficio N° 1321-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 06 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el Informe N° 502-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-PJDLTH, con fecha de recepción del 09 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 04 de setiembre del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de noviembre del 2023, la Entidad y el contratista **PRUDENCIO ROSENDO APAZA BELLIDO** Gerente de la empresa **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios"*, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 415,000.00** soles, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario, los cuales se computan a los 03 días de la firma del contrato; siendo su plazo de culminación el **14 de enero del 2023**.

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 04 de setiembre del 2024 el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, manifiesta:

Que mediante la resolución gerencial regional N° 155-2024-GOREMAD/GGR en el cual se nos otorga un plazo de 83 días de aplazamiento, según el siguiente cronograma:

	ENTREGA DE MATERIAL FALTANTE		EJECUCION DE TRABAJO FALTANTE		PLAZO TOTAL
AMPLIACION DE PLAZO	28/05/2024	31/07/2024	01/08/2024	18/08/2024	83
	65		18		

En el cual se observa que la entrega de los materiales faltantes que son la cobertura termoaislante de los módulos 04 y 05 serían hasta la fecha de 31/07/2024 para poder dar inicio a la culminación de la obra, siendo el caso que hasta la fecha 04/09/2024 no se ha hecho entrega de los materiales para poder dar la finalización de la obra, la cual se está extendiendo por la falta de abastecimiento de los materiales por la entidad. Habiendo tantos aplazamientos desde la firma de contrato mi empresa se ve muy afectada por estos hechos ocurridos ya que se ha tenido que incurrir en gastos extras que he ido asumiendo hasta la fecha.

Que, mediante Informe N° 502-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-PJDLTH, con fecha de recepción del 09 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios"*, señala lo siguiente:

- Dentro de las obligaciones contractuales de la Entidad era entregar materiales para la cobertura del techo (panel termoaislante) y también planchas para las canaletas. Materiales que hasta la fecha la Entidad no pudo concretar, por demora en llevar a cabo el proceso, y posteriormente porque durante el proceso un proveedor apeló al tribunal de la OSCE, lo que generó que el proceso vuelva a convocarse, retrasando aún más la adquisición.
- Hasta el momento no se puede tener una fecha exacta de cuándo se va adquirir, porque recién está en estudio de mercado.
- Por otro lado, el proveedor menciona que se ve afectado por estos hechos, ya que tuvo que incurrir en gastos extras. Al respecto debo indicar que la ampliación de plazo no tiene por qué generar costos extras referidos a los costos directos del trabajo. En todo caso tendrá que demostrar los gastos extras.

CONCLUSION:

- Por lo expuesto, aun no puede precisar la fecha en la que se entregaran los paneles termoaislantes porque está en el estudio de mercado y aún faltan varias etapas hasta la firma de contrato y no depende de la Residencia la adquisición.

Que, mediante Oficio N° 1321-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 06 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita informe legal y/o aprobación a la solicitud de ampliación de plazo; en ese sentido



remite el expediente con 03 folios, para emisión de opinión legal, respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Oficio N° 1343-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 09 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el expediente con 04 folios, para emisión de opinión legal, respecto al documento de referencia a).

Que, mediante Informe Legal N° 0690-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 004 por **OCHENTA Y TRES (83)** días calendario requerido por el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA - NIVEL 2E** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios"*, derivado del perfeccionamiento del Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR; debido al incumplimiento del procedimiento administrativo-legal para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a





Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 30 de noviembre del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.**

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 004 por **OCHENTA Y TRES (83) días calendario**; debido a que, hasta el 04 de setiembre del 2024 la Entidad no le ha hecho entrega de los materiales para poder dar por finalizado su prestación; sin embargo, el Residente de Obra señala que, desconoce la fecha en la cual la Entidad va adquirir los paneles termoaislantes debido a que a la fecha se encuentra en Estudio de Mercado y falta muchas etapas hasta el perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, se concluye que a la fecha de emisión del informe legal, el hecho generador del atraso se encuentra vigente; y por ende no se estaría cumpliendo con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo; lo cual, implicaría que se declare improcedente la solicitud presentada.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización***".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la



Gobierno Regional
Madre de Dios
(Hacia el Desarrollo)

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. Y tal como lo ha precisado el Residente de la Obra, el hecho generador del atraso está siendo generado por la demora en la entrega de los paneles termoaislantes al contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios"; sin embargo, se desconoce la fecha exacta de culminación del hecho generador del atraso ya que actualmente se encuentra en Estudio de Mercado dicho bien; por lo cual, no se puede conceder el plazo requerido por el contratista, ya que la causal invocada aún está vigente.**

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**04 de setiembre del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **18 de setiembre del 2024**.

Finalmente, por todo lo expuesto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, **la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista,** siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar

la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 004 por **OCHENTA Y TRES (83)** días calendario requerido por el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios*", derivado del perfeccionamiento del Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR; debido al incumplimiento del procedimiento administrativo-legal para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)



Gobierno Regional
Madre de Dios
Bienes Imprescindibles al Desarrollo

Gobernación Regional
Gerencia General Regional

00008140
13
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

INFORME LEGAL N° 0690-2024-GOREMAD/ORAJ

A : CPC JOSE JULIO VINELLI VEGA
Gerente General Regional (e) del GOREMAD.

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO N° 004, para el servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios"

REF. : a) Oficio N° 1343-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
b) Oficio N° 1321-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
c) Informe N° 502-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-PJDLTH
d) Carta S/N

FECHA : Puerto Maldonado 13 de setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL
RECEPCION
FECHA: 16 SEP 2024
EXP. N°: 4550
FOLIOS: 3 + 4 Resolución
HORA: 03:14



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 004, para el servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Oficio N° 1343-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 09 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Oficio N° 1321-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 06 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el Informe N° 502-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-PJDLTH, con fecha de recepción del 09 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 04 de setiembre del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 30 de noviembre del 2023, la Entidad y el contratista PRUDENCIO ROSENDO APAZA BELLIDO Gerente de la empresa **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martin de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 415,000.00** soles, con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días** calendario, los cuales se computan a los 03 días de la firma del contrato; siendo su plazo de culminación el **14 de enero del 2023**.

SEGUNDO: Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 04 de setiembre del 2024 el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, manifiesta:

Que mediante la resolución gerencial regional N°155-2024-GOREMAD/GGR en el cual se nos otorga un plazo de 83 días de aplazamiento, según el siguiente cronograma:

	ENTREGA DE MATERIAL FALTANTE		EJECUCION DE TRABAJO FALTANTE		PLAZO TOTAL
AMPLIACION DE PLAZO	28/05/2024	31/07/2024	01/08/2024	18/08/2024	83
	65		18		

En el cual se observa que la entrega de los materiales faltantes que son la cobertura termoaislante de los módulos 04 y 05 serían hasta la fecha de 31/07/2024 para poder dar inicio a la culminación de la obra, siendo el caso que hasta la fecha 04/09/2024 no se ha hecho entrega de los materiales para poder dar la finalización de la obra, la cual se está extendiendo por la falta de abastecimiento de los materiales por la entidad. Habiendo tantos aplazamientos desde la firma de contrato mi empresa se ve muy afectada por estos hechos ocurridos ya que se ha tenido que incurrir en gastos extras que he ido asumiendo hasta la fecha.

recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 30 de noviembre del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días** calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 004 por **OCHENTA Y TRES (83) días** calendario; debido a que, hasta el 04 de setiembre del 2024 la Entidad no le ha hecho entrega de los materiales para poder dar por finalizado su prestación; sin embargo, el Residente de Obra señala que, desconoce la fecha en la cual la Entidad va adquirir los paneles termoaislantes debido a que a la fecha se encuentra en Estudio de Mercado y falta muchas etapas hasta el perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, se concluye que a la fecha de emisión del informe legal, el hecho generador del atraso se encuentra vigente; y por ende no se estaría cumpliendo con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo; lo cual, implicaría que se declare improcedente la solicitud presentada.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización***".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a**

1. Que, por las razones expuestas, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 004 por **OCHENTA Y TRES (83)** días calendario requerido por el contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, para la ejecución del servicio de **INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN EL BLOQUE 4 Y 5 DEL PROYECTO DE CONTINGENCIA – NIVEL 2E** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital San Martín de Porres de Iberia, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios"*, derivado del perfeccionamiento del Contrato N° 036-2023-GOREMAD/GGR; debido al incumplimiento del procedimiento administrativo-legal para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 101-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RYT E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
[Firma]
Attoq. Mq. Doris E. C. Huezanca Sayritupac
DIRECTORA



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



07

INFORME N° 502 - 2024-GOREMAD/GRI-SGO /RO-PJDLTH

AL

: Mg. JOSE ROLANDO VELA MOLINA

Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

: ING. PEDRO JULIO DE LA TORRE HERMOZA

Residente de Obra

: OPINIÓN SOBRE AMPLIACION DE PLAZO

: OBRA: CONTINGENCIA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE IBERIA, DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU-MADRE DE DIOS".
OFICIO N°1321-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
RECEPCION SECRETARIA

CHA: 09 SEP 2024
EXP: 15968
LIDOS: ASUNTO
ORA: 12:29 FIRMA: REF.

Fecha

: Iberia, 09 de Setiembre del 2024

Es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de saludarlo cordialmente y así mismo comentar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante CONTRATO N°036-2023-GOREMAD/GGR, el proveedor TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA RyT EIRL, ejecutará el servicio de instalación de estructura metálica y cobertura del bloque 4 y 5 del proyecto de la referencia.
- El 04 de setiembre del 2024, el proveedor solicita ampliación de plazo, pero no indica cuantos días, no lo menciona.

II. ANÁLISIS:

- Dentro de las obligaciones contractuales de la Entidad era entregar materiales para la cobertura del techo (panel termoaislante) y también planchas para las canaletas. Materiales que hasta la fecha la Entidad no pudo concretar, por demora en llevar a cabo el proceso, y posteriormente porque durante el proceso un proveedor apeló al tribunal de la OSCE, lo que generó que el proceso vuelva a convocarse, retrasando aun mas la adquisición.
- Hasta el momento no se puede tener una fecha exacta de cuando se va adquirir, porque recién está en estudio de mercado.
- Por otro lado, el proveedor menciona que se ve afectado por estos hechos, ya que tuvo que incurrir en gastos extras. Al respecto debo indicar que la ampliación de plazo no tiene porque generar costos extras referidos a los costos directos del trabajo. En todo caso tendrá que demostrar los gastos extras.

III. CONCLUSIÓN:

- Por lo expuesto, aun no puedo precisar la fecha en la que se entregaran los paneles termoaislantes porque está en estudio de mercado, y aun faltan varias etapas hasta la firma de contrato, y no depende de la Residencia la adquisición.

Sin otro particular, es lo que informo para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Pedro De la Torre Hermoza
RESIDENTE DE OBRA
REG. CIP N° 112105

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

PROVEIDO

De: OPA
ASUNTO: Opinión legal
FECHA: 9/9/24 FIRMA:



TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA R Y T E.I.R.L

FABRICACIÓN E INSTALACIONES DE SERVICIOS INDUSTRIALES, PERFILES METALICOS
TECHOS DE COLISEOS, MERCADOS CON PLANCHA TERMOCÁUSTICA, POLICARBONATO, REJAS METALICAS,
JUEGOS INFANTILES EN FIBRA DE VIDRIO ACERO INOX, TERMAS SOLARES, ETC Y TODO TIPO DE
SOLDADURA EN GENERAL

REPRESENTADO POR: PRUDENCIO ROSENDO APAZA BELLIDO

34 05

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
MAG. JOSE ROLANDO VELA MOLINA
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	
RECEPCION SECRETARIA	
FECHA:	04 SEP 2024
N° EXP.:	13721
FOLIOS:	02
HORA:	3:12
FIRMA:	[Firma]

REFERENCIA:

- ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS/SM-101-2023-GOREMAD/OEC-1
- CONTRATO N° 036-2023-GOREMAD/GGR

"CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA BLOQUE 4 Y 5 DE CONTINGENCIA NIVEL 2E DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE IBERIA, DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAJUMAMU - MADRE DE DIOS"

Presente.-

TECNOLOGIA METAL MECANICA MIHAJA - R Y T E.I.R.L. con RUC N° 20490624431 con domicilio legal en la Carretera Interoceánica Mza. A Lote 1 (Asociación Industriales Nuevo Triunfo) Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios, representado por su Gerente General el Sr. **PRUDENCIO ROSENDO APAZA BELLIDO**, con DNI N° 29461554

A usted digo:

De mi mayor consideración.-

Por medio del presente escrito recurro a su digno despacho para solicitarle la ampliación de plazo en merito a las normas glosadas líneas abajo bajo, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que pasó a exponer:

Que mediante la resolución gerencial regional N°155-2024-GOREMAD/GGR en el cual se nos otorga un plazo de 83 días de aplazamiento, según el siguiente cronograma:}

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	
PROVEIDO	
De:	ORAI
Asunto:	Ampliacion de Plazo
[Firma]	

[Firma]